

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
en Málaga

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MARBELLA DE 1986 RELATIVA A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN PA-PT-2 SUNC-0, art. 199, art. 256, art. 257 y art. 258

(Expte. EA/MA/24/19)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Es copia auténtica de documento electrónico

Código seguro de Verificación: GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	PK2jmYDLPMW9NJD8LUMA2A3EEEJPSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



Junta de Andalucía

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la modificación puntual de elementos del PGOU de Marbella de 1986 relativa a la unidad de actuación PA-PT-2 SUNC-0, art. 199, art. 256, art. 257 y art. 258 es el cambio de uso industrial a comercial para substituir las instalaciones que actualmente se emplazan en el ámbito por una gran superficie comercial minorista. Para llevar a cabo dicho cambio del uso se modifican cuatro artículos del PGOU de Marbella, sin que se elimine ni se altere el texto original de los mismos, sino simplemente añadiendo algunos aspectos en cada uno de estos artículos de la siguiente forma:

- Al artículo 199, que regula la previsión de aparcamientos en las edificaciones, se le añade que “[...] en caso de establecer grandes superficies minoristas, una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie construida de exposición y venta”.

- Al artículo 256, que define la zona comercial CO, se le añade una más a las cuatro subzonas ya existentes, denominándose la misma CO.5 “gran superficie minorista”, para cuyas determinaciones se remite a lo dispuesto en la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

- Al artículo 257, que establece las condiciones de edificación, se añaden las correspondientes a la subzona CO.5, siendo las mismas de 3.500 m² para la parcela mínima, sin límites para la superficie de parcela máxima, eximiéndola de la necesidad de un Estudio de Detalle en caso de que se emplace en superficie mayor a 1.000 m², siendo la edificabilidad máxima de 1 m²/m²s, y el porcentaje máximo de ocupación para la subzona de un 65%. La altura máxima que se establece es de 10,5 m, con 2 plantas como máximo. La separación a lindero tendrá un mínimo de 6 m o la grafiada en los planos de ordenación.

- Al artículo 258, que regula las condiciones de uso, se le añade el apartado correspondiente a la nueva subzona CO.5.

El artículo 40.4 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”.

La modificación puntual de elementos del PGOU de Marbella relativa a la unidad de actuación PA-PT-2 SUNC-0 es una modificación menor de un instrumento de planeamiento general, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho recogido en el antes mencionado artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica **simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 21 de marzo de 2019 se recibió solicitud del Ayuntamiento de Marbella para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual del PGOU relativa a la unidad de actuación PA-PT-2 SUNC-0, art. 199, art. 256, art. 257 y art. 258. En virtud de la misma, y una vez verificado – tras el requerimiento de subsanación pertinente – que la documentación ambiental y técnica presentada contuviese todos los contenidos de obligada inclusión, con fecha 2 de agosto de 2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió la resolución mediante la que se acordó la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de ordenación propuesto en virtud del artículo 40.3 b) de la ley 7/2007, de 9 de



Es copia auténtica de documento electrónico

Código seguro de Verificación : GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	PK2jmYDLPMW9NJD8LUMA2A3EEEJPSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Una vez se completaron los trámites correspondientes, el procedimiento finalizó mediante la emisión, con fecha 25 de noviembre de 2019, del correspondiente informe ambiental estratégico.

Dado que en la documentación urbanística y ambiental presentada junto con la solicitud de admisión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no se indicaba que se tratase de una zona coincidente con una única parcela, en la resolución de admisión a trámite del 2 de agosto de 2019 se consideró que la innovación afectaba a la ordenación pormenorizada y que alteraba el uso en una parcela de suelo urbano que no alcanzaba a ser una zona o sector, razón por la que se estimó se incardinaba en el supuesto de hecho descrito en el artículo 40.3 b) de la ley 7/2007 - en la redacción vigente en aquel momento -, y le correspondía sujetarse a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

Posteriormente, con fecha 7 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Marbella formula una consulta acerca del citado procedimiento, donde ofrece nueva información y señala que el ámbito de actuación de la innovación, además de conformarse por una única parcela, constituye una zona. Por consiguiente, se incardinaba en el supuesto de hecho recogido en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio - en su redacción previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Asimismo, el 4 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Marbella presenta un segundo escrito ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga donde pone de manifiesto, conforme a las modificaciones introducidas en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental por la entrada en vigor de la ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que la modificación puntual de elementos del PGOU de Marbella relativa a la unidad de actuación PA-PT-2-SUNC-0 debería someterse a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, solicitando se ratificase la idoneidad del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada ya tramitado.

En consecuencia, con fecha 17 de marzo de 2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga resuelve dejar sin efectos jurídicos la resolución de admisión a trámite emitida el 2 de agosto de 2019, así como el informe ambiental estratégico que, en virtud del procedimiento admitido a trámite en dicha resolución, se emitió con fecha 25 de noviembre de 2019. Además, en la resolución de 17 de marzo de 2022, se acuerda admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación puntual de elementos del PGOU de Marbella relativa a la unidad de actuación PA-PT-2 SUNC-0, conforme a lo recogido en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental en la redacción vigente a partir del 23 de diciembre de 2021.

Habida cuenta de que durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica cuya admisión a trámite y resolución quedaron sin efectos jurídicos en virtud de la resolución de 17 de marzo de 2022 ya se habían recabado, en el trámite de consultas contemplado en el artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, diversos informes sectoriales de las unidades administrativas con atribuciones en las materias en las que pudieren presentarse afecciones ambientales, y toda vez el contenido de tales informes puede conservarse por no verse afectado su contenido, con fecha 28 de junio de 2022, el servicio de protección ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emite diligencia para incorporar al expediente EA/MA/24/19 los informes emitidos durante el procedimiento cuya admisión e informe ambiental quedaron sin efectos administrativos. Tales informes son los siguientes:



Es copia auténtica de documento electrónico

Código seguro de Verificación: GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPmW9NJD8LUMA2A3EEEJPSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



Código seguro de Verificación : GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Servicio de DPH y calidad de las aguas de la D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga	03-10-19
D.G. Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	12-08-19
Servicio de carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga	15-05-19
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Departamento de calidad del aire	21-10-2019
Departamento de residuos y calidad del suelo	05-11-2019

4.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

4.1. - Contenido del documento ambiental estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción
- Alcance y objetivos de la modificación propuesta
- Descripción de la modificación y análisis de las alternativas
- Caracterización del medio antes de la modificación
- Efectos de los planes territoriales y sectoriales
- Efectos ambientales previsibles de la modificación de elementos de la unidad de actuación PA-PT-2
- Medidas de protección y corrección
- Plan de vigilancia ambiental
- Dirección técnica de los trabajos

4.2. - Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que se mantendría la ordenación y los usos actualmente contemplados. Hágase notar que en el PGOU de 1986, el ámbito de actuación era periferia del núcleo urbano y se entendió como emplazamiento idóneo para un pequeño polígono industrial. No podría emplazarse, pues, con esta alternativa implantarse una gran superficie comercial.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPMW9NJD8LUMA2A3EEEJ6J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



La **alternativa 1** plantea la continuidad del uso industrial con la compatibilidad del 50% a comercial que le otorga la modificación del PGOU con aprobación definitiva el 16 de mayo de 2018. Se permitiría de esta forma un cierto desarrollo comercial del ámbito, pero perduraría un uso industrial hoy ya muy anticuado y con instalaciones deterioradas en una zona que se encuentra, en la actualidad, absolutamente absorbido por el crecimiento del núcleo de población, quedando rodeado de sectores con uso residencial.

La **alternativa 2**, por su parte, propone la modificación del PGOU de Marbella para acometer un cambio del uso general – productivo – del ámbito de actuación, así como el del uso pormenorizado dominante – industrial en 1ª categoría –. Dicho cambio afectaría a la ordenación estructural del municipio, lo que llevaría aparejado un procedimiento administrativo más complejo y que se dilataría más en el tiempo.

La **alternativa 3**, finalmente, consiste en acometer una modificación del PGOU de Marbella que no ataña a la ordenación estructural, al no llevarse a cabo ningún cambio en el uso general, limitándose a cambios en la ordenación pormenorizada. Se crea así, en el ámbito de actuación, una nueva subzona CO.5 y se regulan determinados aspectos para la implantación de gran superficie minorista en la misma.

En el documento ambiental estratégico presentado se justifica que la alternativa 3 es la solución óptima, dado que es la permite el desarrollo comercial del ámbito de actuación, sin que perdure el deterioro ambiental, social y productivo que entraña el polígono industrial que otrora se emplazaba en las afueras pero que hoy ya queda completamente circundado de sectores residenciales, y sin que la modificación suponga una demora administrativa excesiva, al no afectarse la ordenación estructural del municipio, quedando limitada únicamente a la nueva subzona que se crea.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

El Departamento de calidad del aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se apunta que deberá atenderse a lo dispuesto en el apartado 7 del estudio acústico presentado consistente en la realización de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superen los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación según los usos definidos en la zona de estudio, así como en la adopción de las medidas correctoras específicas independientemente, en su caso, de la adopción de otras medidas complementarias que fuesen precisas. Se atenderá, además, a la servidumbre acústica de la autovía A-7 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. A las instalaciones de alumbrado exterior, por su parte, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, por lo que para dicho alumbrado se habrán de tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus instrucciones técnicas complementarias EA-02 y Ea-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008. Por otra parte, le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de

Código seguro de Verificación: GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Hash: b55988f87bacd3f9d54d3092b56fa8ca469a6b6ae03102e51d44e5382cd812de424346883acff1a12e8fccc9beb23916c623428417444fbee1eca90f655b6677d5e3 | P.ÁG. 5 DE 13



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	PK2jmYDLPMW9NJD8LUMA2A3EEEJPSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



Junta de Andalucía

Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos: - Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En el documento ambiental estratégico se pone de relieve la existencia de acumulaciones de residuos en los exteriores de las naves industriales existentes. Dado que no se conoce la naturaleza de éstos, deberá realizarse una diferenciación entre peligrosos y no peligrosos, entregándolos a gestor autorizado en todos los casos. - Suelos contaminados. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo I - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Se prevé, según se apunta en el documento ambiental, la demolición de algunas de las instalaciones industriales aún existentes, lo que supondrá la generación de residuos de distinta naturaleza - metálicos, vidrios, maderas, plásticos, escombros de tipo hormigón, cerámica, tejas... -. Estos residuos, que se hallan en el ámbito de la definición establecida en el artículo 79.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, habrán de ser gestionados de manera adecuada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente. Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Código seguro de Verificación: GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Hash: b55988f87bacd3f9d54d3092b56fa8ca469a6b6ae03102e51d44e5382cd812de42434683acff1a12e8fccc9beb23916c62342841744fbee1eca90f655b6b677d5e3 | P.ÁG. 6 DE 13



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPmW9NJD8LUMA2A3EEJJP6J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



Junta de Andalucía

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos. En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- **Residuos no peligrosos.** En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- **Protección de suelos.** Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Código seguro de Verificación: GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Hash: b55988f87bacd3f9d54d3092b56fa8ca469a6b6ae03102e51d44e5382cd812de42434683acff1a12e8fccc9beb23916c62342841744f4bce1eca90f655b6677d5e3 | P.ÁG. 7 DE 13



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPmW9NJD8LUMA2A3EEJp6J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



Junta de Andalucía

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. Se solicitará el alta en el Inventario Andaluz de suelos potencialmente contaminados de las instalaciones que alberguen industrias u otras actividades contempladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Hágase notar que en la documentación aportada no se declara que los terrenos objetos de la innovación hayan sido afectados por actividades potencialmente contaminantes del suelo, sino que únicamente se refiere que en la actualidad persisten tres instalaciones en uso, dos de las cuales - de distribución de gas y de taller mecánico - pudiesen encontrarse, en función de sus características, entre las actividades en el ya citado Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. En consecuencia, y dado que el suelo ha acogido actividades industriales de las que no se aporta información detallada en el documento ambiental estratégico, esto deberá manifestarse de manera expresa y, en el caso de que se encuentre en las circunstancias señaladas, habrá de aportarse informe histórico de situación.

4.5.- Consideraciones en materia del dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aporta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se señala que por el ámbito de actuación no discurren arroyos ni cursos de agua, siendo los más próximos el Arroyo de las Represas, por el oeste, y el Arroyo Primero, por la parte oriental.

Tampoco se aprecian riesgos de inundabilidad, si bien, al existir una gran diferencia de cota - obsérvese que por encima de la autovía la cota es de 85 y bajo la misma es de 50 -, resulta vital el establecimiento de un sistema de drenaje de pluviales que permita una evacuación ordenada y eficiente de estas aguas que no ocasionen inundaciones en terrenos bajos en caso de lluvias torrenciales.

En relación a la red de aguas pluviales habrá de definirse el punto de entrega a cauce así como el caudal máximo previsible. Deberá, asimismo, calcularse la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.

El ámbito de actuación se emplaza sobre la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.040, cuyo estado global es malo, presentando como principal problema la sobreexplotación del acuífero por intrusión marina. Para abordar esta perspectiva, se aborda un paquete de medidas tendentes a alcanzar un buen estado ecológico para el año 2021, figurando en el documento ambiental estratégico la reducción moderada de la superficie de infiltración de agua, de aplicación en los espacios libres. De igual manera, para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo se emplearán en las zonas ajardinadas acolchados u otras tecnologías que busquen el mismo fin. Además:

- En las aceras de ancho superior a 1'5 m, la superficie permeable será de un 20% como mínimo.
- En los bulevares y medianas, la superficie permeable será de un 50% como mínimo.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, la superficie permeable será de un 35% como mínimo.

Se consideran correctas las medidas previstas para evitar los impactos en la hidrología que puedan derivarse de la tarea urbanizadora, habilitando un área específica para acometer las operaciones de mantenimiento y repostaje de la maquinaria. Esta zona habrá de disponer de un suelo impermeabilizado y de un sistema de recogida de efluentes, a fin de evitar vertidos que filtren a la masa de agua subterránea.



Es copia auténtica de documento electrónico

Código seguro de Verificación : GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPMW9NJD8LUMA2A3EEEJPSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



El abastecimiento de agua potable habrá de estar garantizado por el instrumento de planeamiento, que deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud tal como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía. Por consiguiente, una vez aprobado el planeamiento propuesto, el Ayuntamiento de Marbella habrá de actualizar la autorización preceptiva de la administración hidráulica para el abastecimiento de la totalidad del municipio donde se incluya la demanda del sector objeto de la modificación de elementos. El uso proyectado entrañará un aumento de la demanda hídrica, y en tal sentido se precisará conocer la disponibilidad de recursos hídricos, de lo que se informará en el procedimiento de aprobación de la innovación del plan. De conformidad con el plan hidrológico vigente, se hace referencia al balance del abastecimiento para el sistema I-3 al horizonte 2027 donde se comprueba que se establecen alternativas a fin de proceder a la recuperación de las masas de agua subterránea, resultando la desalación una de estas alternativas. El documento ambiental ha de considerar también el incremento en la demanda de agua que se producirá tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, cosa que no se hace en la documentación ambiental presentada. También habrán de recogerse medidas protectoras al respecto. En todo caso, se considera que la actuación ha de estar presidida por principios que sean acordes con los objetivos de eficiencia y ahorro hídrico; así pues, los edificios que se proyecten contarán con sistemas de limitación y modulación de los caudales.

Finalmente, el saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ha de ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente han de posibilitar el transporte de los caudales extremos, de manera que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR. El Ayuntamiento de Marbella habrá de solicitar al servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, tras la aprobación inicial de la modificación del PGOU propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas para Andalucía.

4.6.- Consideraciones en materia de comercio

De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Comercio, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se recoge que los criterios territoriales de aplicación general para la implantación de todas las grandes superficies minoristas son establecidos por el artículo 25 del texto refundido de la ley del comercio interior de Andalucía. Entre ellos, resulta de fundamental importancia el de ciudad compacta, con preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado. El ámbito de actuación donde se prevé implantar una gran superficie minorista se halla en continuidad con la trama urbana del núcleo principal de Marbella, de manera, que contribuye a la consolidación de la ciudad compacta en este núcleo y constituye una ubicación adecuada para la implantación de grandes superficies minoristas. No obstante, el documento de aprobación inicial deberá:

- Incorporar la definición del uso pormenorizado de gran superficie minorista en las definiciones de usos del PGOU de Marbella, estableciéndose además la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos y no meramente como una subzona de ordenanza de un uso pormenorizado.



Es copia auténtica de documento electrónico

Código seguro de Verificación: GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	PK2jmYDLPmW9NJD8LUMA2A3EEEJPSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



- Solicitar de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad la emisión del informe comercial del instrumento de planeamiento que prevea o permita la instalación de una gran superficie minorista conforme a la legislación vigente en materia de comercio.

4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

El informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, señala que la zona de no edificación presenta un ancho de 50 metros a cada lado de la carretera contados a partir de la arista exterior de la calzada en el tramo de carretera denominado Avenida Duque de Lerma, dado que la misma no tiene carácter de vía de gran capacidad conforme a lo definido en el artículo 15 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. Empero, al tratarse de suelo urbano, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.6 del mencionado cuerpo legal, las alineaciones de la zona de no edificación podrán venir reguladas por el planeamiento urbanístico vigente. A la vista del plano 1 presentado con la documentación técnica "Procedencia de la formulación", no queda clara ninguna otra alineación a la citada inicialmente y con carácter general, por lo que habrá de establecerse la zona de no edificación con un ancho de 50 metros desde el borde de calzada de la Avenida Duque de Lerma salvo que se presente original o copia compulsada de documentación gráfica detallada y completa de la ficha del PGOU de Marbella de 1986 donde se establezca otra alineación de la zona de no edificación. La línea de la zona de no edificación ha de aparecer dibujada al menos en los planos de zonificación y de alineaciones. Los usos de las parcelas situadas en la zona de no edificación habrán de ser compatibles con tal calificación de manera que no podrán ser edificables, y deberán figurar señalados con una trama distinta al resto de esas mismas parcelas que queden fuera de dicha zona. En su leyenda, además, deberá constar "no edificable" o "sin edificación" junto al uso previsto. El acceso propuesto a través de la glorieta sur del enlace precisará de autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento, titular de dicho enlace. El Ayuntamiento de Marbella habrá de solicitar, en todo caso, el preceptivo informe al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico tras la aprobación inicial de la modificación del PGOU propuesta.

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la modificación puntual de elementos del plan general de ordenación urbanística de Marbella de 1986 relativa a la unidad de actuación PA-PT-2 SUNC-0, art. 199, art. 256, art. 257 y art. 258 no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.



Es copia auténtica de documento electrónico

Código seguro de Verificación : GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPmW9NJD8LUMA2A3EEJJP6J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



- En las zonas verdes del sector se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.
- En materia de calidad acústica y lumínica, se obrará conforme a lo señalado en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico.
- En materia de residuos y protección del suelo se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.
- Se solicitará, tras la aprobación inicial de la innovación, el informe preceptivo del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas al que se alude en el apartado 4.5 de este informe ambiental estratégico.
- Tal como se dispone en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico "consideraciones en materia de comercio", habrá de incorporarse la definición del uso pormenorizado de gran superficie minorista en las definiciones de usos del PGOU de Marbella, estableciéndose la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos y no meramente como una subzona de ordenanza de un uso pormenorizado. En todo caso, se habrá de solicitar de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad la emisión del informe comercial del instrumento de planeamiento que prevea o permita la instalación de una gran superficie minorista conforme a la legislación vigente en materia de comercio.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPMW9NJD8LUMA2A3EEEJPSJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

DILIGENCIA: La pongo yo, el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, para hacer constar que la presente documentación fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2023.



ANEXO.- INFORME SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Hash: b55988f87bacd3f9d54d3092b56fa8ca469a6b6ae03102e51d44e5382cd812de424346883acff1a12e8fccc9beb23916c623428417444fbc1eca90f655b6677d5e3 | P.ÁG. 12 DE 13

Código seguro de Verificación : GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/07/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDLPW9NJD8LUMA2A3EEEJP6J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365	03/01/2023 20:22:19 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE23e00000512562	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-75d8-a172-555d-406c-a33c-a865-ae5a-6365

